



OFICIO N° **15407**

ANT. 1) Oficio N° 084/31/2025, de 09 de enero de 2025, y,
2) Oficio N° 095/31/2025, de 10 de abril de 2025, ambos de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

ADJ. 1) Oficio N° 10.316, de 17 de abril de 2025, de este origen.

MAT. : Remite respuesta.

SANTIAGO, 08 JUL 2025

A : **JUAN CARLOS HERRERA INFANTE**
ABOGADO SECRETARIO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

DE : **ÁLVARO ELIZALDE SOTO**
MINISTRO DEL INTERIOR

Por medio del presente, informo a Ud. que esta Cartera de Estado ha recibido los oficios señalados en el antecedente, mediante los cuales la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación manifiesta su preocupación por los cambios anunciados por el gobierno, en diciembre de 2024, respecto a la reducción en un 50%, en muchos casos, y la eliminación en otros del bono acogida que se entrega a las familias damnificadas por el mega incendio que afectó en febrero de 2024 a varias comunas de la Región de Valparaíso, especialmente Viña del Mar; y, relacionado con lo anterior, solicitarle explique los fundamentos de dicha medida, vengo en remitir el oficio N° 10.316, de 17 de abril de 2025, de este origen, que da respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



ÁLVARO ELIZALDE SOTO
MINISTRO DEL INTERIOR

MP

DISTRIBUCIÓN:

- Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación
- Gabinete Ministro del Interior
- Oficina de Partes y Archivo Central

21538975.



OFICIO N° 095/31/2025
Valparaíso, 10 de abril de 2025

La **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN**, acordó oficiar por su intermedio al señor subsecretario del Interior, con el propósito de solicitar de respuesta a la brevedad posible al oficio N°84, del 9 de enero de 2025, que en copia se adjunta; y, sin perjuicio de ello, hacerle presente la necesidad de que se restituyan los bonos de acogida, y de manera íntegra, a todas las familias damnificadas por el megaincendio que afectó a varias comunas de la región de Valparaíso en febrero de 2024.

Dios guarde a US.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión

**SEÑOR
ÁLVARO ELIZALDE SOTO
MINISTRO DEL INTERIOR
PRESENTE**



OFICIO N° 084/31/2025

Valparaíso, 9 de enero de 2025

La **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN**, presidida por la H. diputada señora Marlene Pérez Cartes, acordó oficiar por su intermedio al subsecretario del Interior, en su calidad de presidente del Comité de Ayudas Tempranas, con el propósito de manifestarle su preocupación por los cambios anunciados por el gobierno, en diciembre de 2024, respecto a la reducción en un 50%, en muchos casos, y la eliminación en otros del bono de acogida que se entrega a las familias damnificadas por el mega incendio que afectó en febrero de 2024 a varias comunas de la región de Valparaíso, especialmente Viña del Mar; y, relacionado con lo anterior, solicitarle explique los fundamentos de dicha medida.

Dios guarde a US.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión

**SEÑORA
CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE**



23.04.25 (U)
05.05.25 (U)

OFICIO N° 10.316

ANT. : Oficio N° 084/31/2025, de 2025, de la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, de H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT. : Informa lo solicitado.

SANTIAGO, 17 de abril de 2025.

DE : **ÁLVARO ELIZALDE SOTO**
MINISTRO DEL INTERIOR

A : **JUAN CARLOS HERRERA INFANTE**
ABOGADO SECRETARIO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar, y en atención al documento del antecedente, informo a Ud. que el bono de acogida, fue un beneficio que se otorgó por 12 meses desde el mes de febrero de 2024 a enero de 2025. De conformidad lo establecido por los Oficios Instructivos N°5.885, 7.570, 24.598 y 33.949, todos del 2024, de la Subsecretaría del Interior, se regula el bono de acogida entre los meses de febrero y diciembre del año 2024. Respecto al mes de enero, este bono fue regulado a través del Oficio Instructivo N° 1.663 de 2025, de la Subsecretaría del Interior.

Considerando que el bono de acogida fue aprobado inicialmente por 6 meses, posteriormente prorrogado sucesivamente hasta llegar a los 12 meses, es que para las prórrogas de diciembre de 2024 y enero de 2025, se incorporó el criterio de habilidad sobre el proceso de reconstrucción del MINVU. Así entonces, se continuó entregando el bono de acogida de 10 UF, para las familias que cumplieran todos los criterios. Sin perjuicio de lo anterior, con el objetivo seguir apoyando a las familias que no serían parte del proceso de reconstrucción, al menos hasta el mes 12, es que se determinó continuar con la entrega del bono de acogida por 5 UF durante diciembre de 2024 y enero de 2025.

A partir del mes de febrero del presente año, la entrega de beneficios está destinada a resolver la transición a la reconstrucción a los beneficiarios de viviendas definitivas, a través del Bono de Transición a la Vivienda, el cual se encuentra regulado mediante el Oficio Instructivo N° 4.488, de 2025, de la misma Subsecretaría. Este bono se otorga a los hogares que según los registros del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, son hábiles de ser parte del proceso de reconstrucción.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ÁLVARO ELIZALDE SOTO
MINISTRO DEL INTERIOR


Distribución:
Destinatario
Gabinete del Ministro del Interior
Gabinete del Subsecretario del Interior (gdp@interior.gob.cl)
Unidad Gestión de Riesgos y Emergencias (gestionderiesgos@interior.gob.cl)
Oficina de Partes



7

OFICIO Nº 084/31/2025
Valparaíso, 9 de enero de 2025

La **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN**, presidida por la H. diputada señora Marlene Pérez Cartes, acordó oficiar por su intermedio al subsecretario del Interior, en su calidad de presidente del Comité de Ayudas Tempranas, con el propósito de manifestarle su preocupación por los cambios anunciados por el gobierno, en diciembre de 2024, respecto a la reducción en un 50%, en muchos casos, y la eliminación en otros del bono de acogida que se entrega a las familias damnificadas por el mega incendio que afectó en febrero de 2024 a varias comunas de la región de Valparaíso, especialmente Viña del Mar; y, relacionado con lo anterior, solicitarle explique los fundamentos de dicha medida.

Dios guarde a US.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión

**SEÑORA
CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE**

Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación
(32) 2505052 mrequena@congreso.cl



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verificacion>
Codigo de verificación: F5B92B1E0563B459

Firmado por Juan Carlos Herrera Infante
Fecha 09/01/2025 11:03:16 CLST

202.92469



OFICIO N° 5.885

ANT.: Glosa N° 07, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

Decretos Supremos N°s 83 y 84, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Ord. N° 109 de 2024, de la Subsecretaría de Turismo.

MAT.: Instruye sobre pago de beneficios de habitabilidad transitoria que indica.

SANTIAGO, 21 de febrero de 2024.

DE: MANUEL MONSALVE BENAVIDES
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A: SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA
SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES
DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE VALPARAÍSO

I. ANTECEDENTES.

A partir del 2 de febrero, en la región de Valparaíso, se verificaron diversos incendios forestales, denominados "Lo Moscoso", "Complejo Las Tablas - Reserva Lago Peñuelas" y "Camino Las Docas", los cuales afectaron infraestructura crítica, reservas naturales, y múltiples viviendas tanto de la provincia de Marga Marga, como de Valparaíso, de la Región de Valparaíso.

Producto de lo descrito, con fecha 2 de febrero de 2024, se declaró Estado de Excepción de Catástrofe en la provincia de Marga Marga y Valparaíso, en la región de Valparaíso, a través de Decreto Supremo N° 83 de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; además de declararse en igual fecha, las mismas provincias como Zonas afectadas por Catástrofe, a través de Decreto Supremo N° 84 de 2024 de ese mismo Ministerio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se conformó el Comité de Ayudas Tempranas, el cual en su sexta sesión de fecha 20 de febrero de 2024, determinó los beneficios de habitabilidad transitorias dentro de lo que se encuentran la entrega de un bono de acogida de 10 UF mensuales, a las familias afectadas, de conformidad a lo que se indicará en el punto III, de este documento.

II. FINANCIAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA.

El financiamiento de las medidas de emergencia está definido en el contexto de la ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, imputación presupuestaria 05-10-01-24-03-002, glosa 07.

Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la entidad receptora, por lo tanto, serán contabilizados en una cuenta complementaria. Estos recursos son de ejecución inmediata.

20640252

sin perjuicio del control de legalidad posterior que pueda realizar la Contraloría General de la República, en caso que procediese.

III. MEDIDAS Y REQUISITOS PARA LAS MEDIDAS DE HABITABILIDAD TRANSITORIA DE EMERGENCIA.

Ante la naturaleza de los eventos ocurridos y la afectación de viviendas en diversas comunas de las provincias de Marga Marga y Valparaíso, se ha dispuesto la entrega un bono de acogida, dependiendo de la caracterización de la persona afectada, clasificándose de la siguiente forma:

1. Propietarios: Las familias que en la ficha FIBE se declaren como propietarios de la vivienda muy afectada o destruida, recibirán un bono mensual de 10 UF por seis meses renovables por otros 6 meses, a contar del mes de febrero. El beneficio cesa al mes siguiente en caso de recibir una solución de techo transitoria o definitiva, o en caso que el propietario no sea beneficiario de una vivienda definitiva por medios de los mecanismos del MINVU.
2. Arrendatarios: Las familias que en la ficha FIBE se declaren que habitaban en una vivienda arrendada, muy afectada o destruida, recibirán un bono de acogida de 10 UF por 3 meses a contar del mes de febrero.
3. Allegados o Cedidos: Las familias que en la ficha FIBE se declaren que viven como allegados o en un sitio cedido, de viviendas que fueron muy afectadas o destruidas, recibirán un bono mensual de 10 UF, a contar del mes de febrero por 6 meses renovables por otros 6 meses. El beneficio cesa al mes siguiente en caso de recibir una solución de techo transitoria o definitiva.
4. Familias en campamentos de radicación en terreno SERVIU: Aquellos que se encuentran dentro de campamentos de radicación catastradas por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo en terreno SERVIU, cuyas viviendas fueron muy afectadas o destruidas, recibirán un bono mensual de 10 UF por 6 meses renovable por 6 meses, a contar del mes de febrero. El beneficio cesa al mes siguiente en caso de recibir una solución de techo transitoria o definitiva.
5. Las familias que se encontraban en un terreno privado con estrategia de radicación perteneciente al catastro MINVU 2022, cuyas viviendas fueron muy afectadas o destruidas, recibirán un bono mensual de 10 UF por 6 meses renovable por 6 meses, a contar del mes de febrero. El beneficio cesa al mes siguiente en caso de recibir una solución de techo transitoria o definitiva.
6. Las familias que se encontraban en un terreno privado con estrategia de relocalización o diagnóstico perteneciente al catastro MINVU 2022, cuyas viviendas fueron muy afectadas o destruidas, recibirán un bono mensual de 10 UF por 6 meses renovable por 6 meses, a contar del mes de febrero. El beneficio cesa al mes siguiente en caso de recibir una solución de techo transitoria.
7. Respecto las familias en diagnóstico, cuyas viviendas fueron muy afectadas o destruidas, recibirán el bono de acogida de 10 UF, hasta que se resuelva su situación encasillándose en los grupos de afectados correspondientes. Se excluyen de este beneficio a todas las familias que estén localizadas en loteos irregulares, en terrenos privados que no se encuentran incluido en el catastro MINVU 2022.
8. Familias con personas con dependencia moderada, severa y embarazadas y puerperas: Las familias que cuenten con personas con dependencia moderada o severa, embarazadas o puerperas cuyas viviendas hayan sido muy afectadas o destruidas, catastradas por la Subsecretaría de Servicios Sociales, recibirán el beneficio de habitabilidad transitoria en un hospedaje, por 3 meses. Luego de ello, recibirán los beneficios que corresponden según los números 1, 3, 4, 5, 6 o 7, de este punto. Cabe hacer presente que mientras se contrata el hospedaje, recibirán por un mes el bono de acogida ascendente a 10 UF.

Las familias que estén inicialmente identificadas en cada una de las categorías anteriores, como también el nivel de afectación de la vivienda, podrán ser actualizados según los catastros realizados por MINVU.

Cabe tener presente que el valor de la UF será la del día dos de febrero 2024, esto es \$36.721.-

Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario que junto con procedencia del presente bono, se informe que quienes obtengan falsamente beneficios del Estado, serán denunciados a fin de ser sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 470 N°8 del Código Penal.

IV. DEL RECEPTOR DEL BENEFICIO.

La entrega del beneficio es por familia, de acuerdo a los siguientes criterios de selección:

- A) Para los casos que se catastran con Ficha Básica de Emergencia ("FIBE") aplicada, el receptor del beneficio familiar será quien se identifique como jefatura de hogar en la Ficha FIBE.
- B) Para el caso de los campamentos de relocalización y radicación, deben encontrarse registrados en el catastro de la Subsecretaría de Vivienda, los cuales deben detallar el grupo familiar.
- C) Para el caso de las familias que cuenten con integrantes con dependencia severa, moderada, embarazadas o puérperas deben encontrarse registrados en un listado de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que debe detallar el grupo familiar y la jefatura de hogar.

V. NÓMINA, TRANSFERENCIA Y PAGO DEL BONO DE ACOGIDA.

- A) La Subsecretaría de Vivienda, hará llegar a la Subsecretaría del Servicios Sociales, su catastro, con el objeto de que esta última haga cruce con sus registros, elaborando una nómina validada que distinga a los beneficiarios establecidos en el punto III de este documento, la que será enviada a la Subsecretaría del Interior, el día 20 de cada mes. En caso que caiga en día inhábil, deberá ser enviada el día hábil siguiente.
- B) La Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias de la Subsecretaría del Interior, en base a la nómina de la letra A) precedente, gestionará la transferencia de fondos de emergencia hacia la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso.
- C) Corresponderá a la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso instruir al Banco Estado efectuar el pago masivo de beneficios, mediante depósito en Cuenta Rut. El Bono se entenderá como cobrado, al ser abonado en las Cuentas Rut activas de los beneficiarios, o bien, al efectuarse el retiro del efectivo (pago Cash) en cajas del Banco presentando la cédula de identidad de la persona beneficiaria.

VI. NÓMINA, TRANSFERENCIA Y PAGO DE LOS RECURSOS PARA HOSPEDAJE DE FAMILIAS CON PERSONAS CON DEPENDENCIA SEVERA, MODERADA, EMBARAZADAS Y PUÉRPERAS.

- A) La Subsecretaría del Servicios Sociales, enviará el catastro de los beneficiarios establecidos en el punto III. 8 de este documento, a la Subsecretaría del Interior, por 3 meses, en particular el día 20 de cada mes. En caso que caiga en día inhábil, deberá ser enviada el día hábil siguiente.
- B) Con cargo a esa información la Unidad de Gestión del Riesgo y Emergencias de la Subsecretaría del Interior (UGRE), enviará a la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso el catastro, con el objeto de que esta realice el procedimiento de compra correspondiente, del operador turístico que proveerá el servicio usando los términos de referencia establecidos en el Ord. N° 119 de 2024, del Servicio Nacional de Turismo, el cual deberá permitir hasta una ampliación de hasta el 30% del contrato, en caso que sea necesario ingresar nuevos grupos familiares.
- C) La contratación deberá realizarse por 3 meses a contar del ingreso del grupo familiar beneficiario al hospedaje
- D) Una vez que la Delegación haya definido el proveedor, realizará el contrato y su respectivo acto administrativo, y remitirá un oficio solicitando los recursos y adjuntando además al menos 3 cotizaciones, en su caso, con el objeto que la Subsecretaría del Interior realice la transferencia de

recursos. Para el caso de requerir mayores recursos, por la recepción de nuevas nóminas, deberá justificar el aumento del contrato, con el respectivo aumento del mismo. En caso contrario, de no llenar los cupos dispuestos, será la Subsecretaría de Servicios Sociales quien completará la nómina con otros grupos vulnerables catastrados de acuerdo a la Ficha FIBB.

VII. DEL EGRESO DE LOS BENEFICIOS

A) La Subsecretaría de Vivienda informará mensualmente, el 15 de cada mes, o el día siguiente hábil en caso que sea día inhábil, a la Subsecretaría de Servicios Sociales, los beneficiarios de algún subsidio que conduzca a la vivienda definitiva y que incluya beneficio de arriendo o similar, como también quienes ya dispongan de una vivienda definitiva o que no sean beneficiarios de una vivienda definitiva por medio de los mecanismo de MINVU, de alguno de los grupos familiares beneficiarios del título III del presente documento. Estos beneficiarios serán rebajados de las nóminas que la UGRE enviará a la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso.

B) De la misma forma el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), el día 15 de cada mes o el día siguiente hábil en caso que sea día inhábil, enviará a la Subsecretaría de Servicios Sociales los beneficiarios que recibieron una vivienda de emergencia. Estos beneficiarios serán rebajados de las nóminas que la UGRE enviará a la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso.

C) La Subsecretaría de Servicios Sociales, enviará las nóminas de egreso actualizadas con la información de los puntos A) y B) anteriores, a la Subsecretaría del Interior, de la misma forma establecida en el punto V.A).

D) Tanto la Subsecretaría de Vivienda como SENAPRED, deberán enviar las listas indicadas hasta que se termine el beneficio de bono acogida o ya no se entreguen más beneficios de viviendas definitivas o viviendas de emergencia a los damnificados por el incendio de fecha 2 de febrero de 2024.



BAC/CGL/FRW

Distribución:

Destinatarios

Gabinete del Subsecretario del Interior

Subsecretaría de Turismo

Delegación Presidencial Regional de Valparaíso

División Jurídica

Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias (fondosemergencias@interior.gob.cl)

Oficina de Partes



MANUEL MONSALVE BENAIDES
Subsecretario del Interior



OFICIO N° 7.570

ANT.: Glosa N° 07, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

Decretos Supremos N°s 83 y 84, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Oficio N° 5.885, de 2024, de la Subsecretaría del Interior.

MAT.: Modifica instrucciones sobre pago de beneficios de habitabilidad transitoria regulados en el Oficio N° 5.885, de 2024, de la Subsecretaría del Interior.

SANTIAGO, 7 DE MARZO DE 2024.

DE: MANUEL MONSALVE BENAVIDES
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A: SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA
SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES
DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE VALPARAÍSO

I. ANTECEDENTES.

A partir del 2 de febrero, en la región de Valparaíso, se verificaron diversos incendios forestales, denominados "Lo Moscoso", "Complejo Las Tablas - Reserva Lago Peñuelas" y "Camino Las Docas", los cuales afectaron infraestructura crítica, reservas naturales, y múltiples viviendas tanto de la provincia de Marga Marga, como de Valparaíso, de la Región de Valparaíso.

Producto de lo descrito, con fecha 2 de febrero de 2024, se declaró Estado de Excepción de Catástrofe en la provincia de Marga Marga y Valparaíso, en la región de Valparaíso, a través de Decreto Supremo N° 83 de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; además de declararse en igual fecha, las mismas provincias como Zonas afectadas por Catástrofe, a través de Decreto Supremo N° 84 de 2024 de ese mismo Ministerio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se conformó el Comité de Ayudas Tempranas, el cual en su sexta sesión de fecha 20 de febrero de 2024, determinó los beneficios de habitabilidad transitorias dentro de lo que se encuentran la entrega de un bono de acogida de 10 UF mensuales. Con el objeto de normar dicho beneficio, a través de Oficio N° 5.885, de 2024, esta Subsecretaría instruyó sobre pago de beneficios de habitabilidad transitoria.

El citado Comité, en su novena sesión, de 7 de marzo de 2024, aprobó unánimemente que se debía entregar el bono de acogida de 10 UF a los grupos familiares afectados, que no recibieron dicho beneficio por encontrarse en terrenos irregulares no catastrados por el SERVIU. Además se acordó modificar las condiciones de entrega del bono de acogida, en el sentido de establecer que estos serían entregados por los primeros 3 meses, aun cuando al grupo familiar tuviere una solución de vivienda ya sea definitiva o

20674776

transitoria, manteniéndose los límites máximos según grupo establecidos en el Oficio N° 5.885, antes señalado.

En conformidad a ello, en el punto III. del presente acto se identifican las modificaciones que se formulan a las instrucciones del referido Oficio N° 5.885, manteniéndose vigente en todo lo no modificado.

II. FINANCIAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA.

El financiamiento de las medidas de emergencia está definido en el contexto de la ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, imputación presupuestaria 05-10-01-24-03-002, glosa 07.

Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la entidad receptora, por lo tanto, serán contabilizados en una cuenta complementaria. Estos recursos son de ejecución inmediata, sin perjuicio del control de legalidad posterior que pueda realizar la Contraloría General de la República, en caso que procediese.

III. MODIFICACIÓN A LAS INSTRUCCIONES DE PAGO DE BENEFICIOS DE HABITABILIDAD TRANSITORIA ESTABLECIDAS EN EL OFICIO N° 5.885, DE 2024, DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.

- A) Reemplácese el punto III. "MEDIDAS Y REQUISITOS PARA LAS MEDIDAS DE HABITABILIDAD TRANSITORIA DE EMERGENCIA", por lo siguiente:

III. MEDIDAS Y REQUISITOS PARA LAS SOLUCIONES DE HABITABILIDAD TRANSITORIA DE EMERGENCIA

Ante la naturaleza de los eventos ocurridos y la afectación de viviendas en diversas comunas de las provincias de Marga Marga y Valparaíso, se ha dispuesto la entrega un bono de acogida, dependiendo de la caracterización del grupo familiar afectado, clasificándose de la siguiente forma:

1. Propietarios: Las familias que en la ficha FIBE se declaren como propietarios de la vivienda muy afectada o destruida, recibirán un bono mensual de 10 UF por seis meses renovables por otros 6 meses, a contar del mes de febrero. En caso de: (1) tener una solución de vivienda transitoria o definitiva, o (2) que el propietario no sea beneficiario de una vivienda definitiva por medios de los mecanismos del MINVU, el beneficio cesará posterior a la tercera entrega del bono. Si las situaciones descritas en el (1) o (2) ocurren y/o se informan con posterioridad al tercer mes, el beneficio cesará al mes siguiente.
2. Arrendatarios: Las familias que en la ficha FIBE se declaren que habitaban en una vivienda arrendada, muy afectada o destruida, recibirán un bono de acogida de 10 UF por 3 meses a contar del mes de febrero.
3. Allegados o Cedidos: Las familias que en la ficha FIBE se declaren que viven como allegados o en un sitio cedido, de viviendas que fueron muy afectadas o destruidas, recibirán un bono mensual de 10 UF, a contar del mes de febrero por 6 meses renovables por otros 6 meses. El beneficio cesará al mes siguiente de contar con una solución de vivienda transitoria o definitiva, lo que será efectivo sólo posterior a la tercera entrega del bono, lo que asegura el beneficio de al menos 3 bonos de acogida por familia.
4. Familias en campamentos de radicación en terreno SERVIU: Aquellos que se encuentran dentro de campamentos de radicación catastrados por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo en terreno SERVIU, cuyas viviendas fueron muy afectadas o destruidas, recibirán un bono mensual de 10 UF por 6 meses renovable por 6 meses, a contar del mes de febrero. El beneficio cesará al mes siguiente de

contar con una solución de vivienda transitoria o definitiva, lo que será efectivo sólo posterior a la tercera entrega del bono, lo que asegura el beneficio de al menos 3 bonos de acogida por familia.

5. Las familias que se encontraban en un terreno privado con estrategia de radicación perteneciente al catastro MINVU 2022, cuyas viviendas fueron muy afectadas o destruidas: Dichos grupos familiares, recibirán un bono mensual de 10 UF por 6 meses renovable por 6 meses, a contar del mes de febrero. El beneficio cesará al mes siguiente de contar con una solución de vivienda transitoria o definitiva, lo que será efectivo sólo posterior a la tercera entrega del bono, lo que asegura el beneficio de al menos 3 bonos de acogida por familia.
6. Las familias que se encontraban en un terreno privado con estrategia de relocalización o diagnóstico perteneciente al catastro MINVU 2022, cuyas viviendas fueron muy afectadas o destruidas: Dichos grupos familiares, recibirán un bono mensual de 10 UF por 6 meses renovable por 6 meses, a contar del mes de febrero. El beneficio cesará al mes siguiente de contar con una solución de vivienda transitoria o definitiva, lo que será efectivo sólo posterior a la tercera entrega del bono, lo que asegura el beneficio de al menos 3 bonos de acogida por familia.
7. Respecto las familias en diagnóstico, cuyas viviendas fueron muy afectadas o destruidas, recibirán el bono de acogida de 10 UF, hasta que se resuelva su situación encasillándose en los grupos de afectados correspondientes. Se excluyen de este beneficio a todas las familias que estén localizadas en loteos irregulares, en terrenos privados que no se encuentran incluido en el catastro MINVU 2022.
8. Familias con personas con dependencia moderada, severa y embarazadas y puerperas: Las familias que cuenten con personas con dependencia moderada o severa, embarazadas o puerperas cuyas viviendas hayan sido muy afectadas o destruidas, catastradas por la Subsecretaría de Servicios Sociales, recibirán el beneficio de habitabilidad transitoria en un hospedaje, por 3 meses. Luego de ello, recibirán los beneficios que correspondan según los números 1, 3, 4, 5, 6 o 7, de este punto. Cabe hacer presente que mientras se contrata el hospedaje, recibirán por un mes el bono de acogida ascendente a 10 UF.
9. Familias que se encontraban en ocupación irregular del sitio de la vivienda, sin estrategia de relocalización, radicación o diagnóstico perteneciente al catastro MINVU 2022: Las familias que en la ficha FIBE se declaren en esta calidad, recibirán un bono de acogida por 10 UF, por 6 meses. El beneficio cesará al mes siguiente de contar con una solución de vivienda transitoria o definitiva, lo que será efectivo sólo posterior a la tercera entrega del bono, lo que asegura el beneficio de al menos 3 bonos de acogida por familia.

Las familias que estén inicialmente identificadas en cada una de las categorías anteriores, como también el nivel de afectación de la vivienda, podrán ser actualizados según los catastros realizados por MINVU.

Cabe tener presente que el valor de la UF será la del día dos de febrero 2024, esto es \$36.721.-

Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario que junto con procedencia del presente bono, se informe que quienes obtengan falsamente beneficios del Estado, serán denunciados a fin de ser sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 470 N°8 del Código Penal.

B) Reemplácese el punto VII. "DEL EGRESO DE LOS BENEFICIOS", por lo siguiente:

VII. DEL EGRESO DE LOS BENEFICIOS

A) La Subsecretaría de Vivienda informará a la Subsecretaría de Servicios Sociales, mensualmente, a contar del mes de abril de 2024, el 15 de cada mes, o el día siguiente hábil en caso que sea día inhábil, los beneficiarios de algún subsidio que conduzca a la vivienda definitiva y que incluya beneficio de arriendo o similar, como también quienes ya dispongan de una vivienda definitiva o que no sean beneficiarios de una vivienda definitiva por medio de los mecanismo de MINVU, de alguno de los grupos familiares beneficiarios del título III del presente documento. Estos beneficiarios serán egresados de las nóminas que la Subsecretaría

de Servicios Sociales envía a la UGRE. Los listados de beneficiarios que se enviarán contendrán la información con corte al mes anterior del envío.

B) De la misma forma el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) enviará a la Subsecretaría de Servicios Sociales, a partir del mes de abril de 2024, el día 15 de cada mes o el día siguiente hábil en caso que sea día inhábil los beneficiarios que recibieron una vivienda de emergencia. Estos beneficiarios serán rebajados de las nóminas que la UGRE enviará a la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso. Los listados de beneficiarios que se enviarán contendrán la información con corte al mes anterior del envío.

C) La Subsecretaría de Servicios Sociales, enviará las nóminas de egreso actualizadas con la información de los puntos A) y B) anteriores, a la Subsecretaría del Interior, de la misma forma establecida en el punto V. A).

D) Tanto la Subsecretaría de Vivienda como SENAPRED, deberán enviar las listas indicadas hasta que se termine el beneficio de bono acogida o ya no se entreguen más beneficios de viviendas definitivas o viviendas de emergencia a los damnificados por el incendio de fecha 2 de febrero de 2024.

C) Incorpórese el siguiente punto VIII. "EVALUACIÓN"

VIII. EVALUACIÓN

Los beneficios de habitabilidad transitoria deberán ser evaluados al cabo de un periodo de 3 meses de ser entregados. Para ello, la Subsecretaría del Interior convocará a una mesa técnica conformada por la Subsecretaría del Interior, la Subsecretaría de Servicios Sociales y la Subsecretaría de Vivienda. Se podrá convocar otros Servicios Públicos con competencia en la materia.

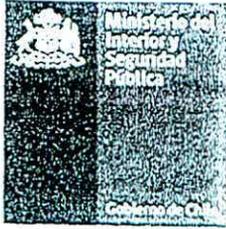


MANUEL MONSALVE BENAVIDES
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



Distribución:

Destinatarios
Gabinete del Subsecretario del Interior
Subsecretaría de Turismo
Delegación Presidencial Regional de Valparaíso
División Jurídica
Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias (fondosemergencias@interior.gob.cl)
Oficina de Partes



OFICIO N° 24.598

ANT.: Glosa N° 07, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

Decretos Supremos N°s 83, 123, 147, 177 y 84, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Oficios N° 5.885 y 7570, de 2024, de la Subsecretaría del Interior.

MAT.: Instruye extensión pago de beneficios de habitabilidad transitoria regulados en los Oficio N° 5.885 y 7570, de 2024, de la Subsecretaría del Interior

SANTIAGO, 28 DE AGOSTO DE 2024.

DE: ENRIQUE INOSTROZA SANHUEZA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A: SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA
SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES
DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE VALPARAÍSO

I. ANTECEDENTES.

A partir del 2 de febrero, en la región de Valparaíso, se verificaron diversos incendios forestales, denominados "Lo Moscoso", "Complejo Las Tablas - Reserva Lago Peñuelas" y "Camino Las Docas", los cuales afectaron infraestructura crítica, reservas naturales, y múltiples viviendas tanto de la provincia de Marga Marga, como de Valparaíso, de la Región de Valparaíso.

Producto de lo descrito, con fecha 2 de febrero de 2024, se declaró Estado de Excepción de Catástrofe en la provincia de Marga Marga y Valparaíso, en la región de Valparaíso, a través de Decreto Supremo N° 83 de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; además de declararse en igual fecha, las mismas provincias como Zonas afectadas por Catástrofe, a través de Decreto Supremo N° 84 de 2024 de ese mismo Ministerio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se conformó el Comité de Ayudas Tempranas, el cual en su sexta sesión de fecha 20 de febrero de 2024, determinó los beneficios de habitabilidad transitorias dentro de lo que se encuentran la entrega de un bono de acogida de 10 UF mensuales. Con el objeto de normar dicho beneficio, a través de Oficio N° 5.885, de 2024, esta Subsecretaría instruyó sobre pago de beneficios de habitabilidad transitoria.

El citado Comité, en su novena sesión, de 7 de marzo de 2024, aprobó unánimemente que se debía entregar el bono de acogida de 10 UF a los grupos familiares afectados, que no recibieron dicho beneficio por encontrarse en terrenos irregulares no catastrados por el SERVIU. Además se acordó modificar las condiciones de entrega del bono de acogida, en el sentido de establecer que estos serían entregados por los primeros 3 meses, aun cuando al grupo familiar tuviere una solución de vivienda ya sea definitiva o transitoria, manteniéndose los límites máximos según grupo establecidos en el Oficio N° 5.885, antes señalado.

Durante el mes de julio de 2024 finalizaron los 6 meses establecidos inicialmente para el pago de este beneficio, según lo señalado en los Oficios N°s 5.885 y 7.570, del 2024, lo cual originó el análisis de la extensión del

20982158

bono de acogida, dada la necesidad de beneficios de habitabilidad transitoria que aún mantienen las familias afectadas por los eventos mencionados en párrafos anteriores.

Dado lo anterior, se aprobó una prórroga por 3 meses del pago del bono de acogida por una cantidad de 10 UF mensuales a los grupos familiares afectados, excluyendo a aquellos que ya tuvieran una solución de vivienda definitiva o transitoria.

En conformidad a ello, en el punto III del presente acto se identifican los grupos familiares afectos a esta prórroga.

II. FINANCIAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA.

El financiamiento de las medidas de emergencia está definido en el contexto de la ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, imputación presupuestaria 05-10-01-24-03-002, glosa 07.

Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la entidad receptora, por lo tanto, serán contabilizados en una cuenta complementaria. Estos recursos son de ejecución inmediata, sin perjuicio del control de legalidad posterior que pueda realizar la Contraloría General de la República, en caso que procediese.

III. MEDIDAS Y REQUISITOS PARA EXTENSIÓN DE LAS SOLUCIONES DE HABITABILIDAD TRANSITORIA DE EMERGENCIA

Ante la naturaleza de los eventos ocurridos y la afectación de viviendas en diversas comunas de las provincias de Marga Marga y Valparaíso, se ha dispuesto la extensión del beneficio del bono de acogida por 3 meses, según los siguientes criterios:

- Serán beneficiarios de esta extensión por 3 meses de un bono mensual de 10 UF, todas las familias que cumplieron los requisitos para recibir los pagos del bono de acogida por 6 meses, acorde a los oficios instructivos N° 5.885 y 7.570 de 2024.
- Se excluyen de esta extensión, quienes recibieron el bono sólo por 3 meses y quienes ya egresaron por contar con una solución de vivienda transitoria o definitiva.
- Si dentro del periodo de extensión, la familia recibe una solución de vivienda transitoria o definitiva, el beneficio cesará al mes siguiente de haberla recibido.
- Al ser una extensión de los 6 meses ya aprobados, se entenderá que estos 3 siguientes meses corresponderán al séptimo, octavo y noveno mes del beneficio. Por lo tanto, si una familia recibió la solución de vivienda transitoria o definitiva en el sexto mes, el beneficio cesará en el séptimo mes.

Las familias que estén inicialmente identificadas como beneficiarias, podrán ser actualizadas según los catastros realizados por MINVU y Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED).

Cabe tener presente que el valor de la UF será la del día dos de febrero 2024, esto es \$36.721.-

Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario que junto con procedencia del presente bono, se informe que quienes obtengan falsamente beneficios del Estado, serán denunciados a fin de ser sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 470 N°8 del Código Penal.

IV. DEL RECEPTOR DEL BENEFICIO.

La entrega del beneficio es por familia, de acuerdo a los siguientes criterios de selección:

- A) Para los casos que se catastran con Ficha Básica de Emergencia ("FIBE") aplicada, el receptor del beneficio familiar será quien se identifique como jefatura de hogar en la Ficha FIBE.
- B) Para el caso de los campamentos de relocalización y radicación, deben encontrarse registrados en el catastro de la Subsecretaría de Vivienda, los cuales deben detallar el grupo familiar.

V. NÓMINA, TRANSFERENCIA Y PAGO DEL BONO DE ACOGIDA.

- A) La Subsecretaría de Servicios Sociales elaborará una nómina validada que distinga a los beneficiarios establecidos en el punto III de este documento, la que será enviada a la Subsecretaría del Interior, el día 20 de cada mes. En caso que caiga en día inhábil, deberá ser enviada el día hábil siguiente.
- B) La Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias de la Subsecretaría del Interior, en base a la nómina de la letra A) precedente, gestionará la transferencia de fondos de emergencia hacia la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso.
- C) Corresponderá a la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso instruir al Banco Estado efectuar el pago masivo de beneficios, mediante depósito en Cuenta Rut. El Bono se entenderá como cobrado, al ser abonado en las Cuentas Rut activas de los beneficiarios, o bien, al efectuarse el retiro del efectivo (pago Cash) en cajas del Banco presentando la cédula de identidad de la persona beneficiaria.

El plazo estipulado en A) regirá desde el segundo mes de extensión, octavo mes del beneficio.

VI. DEL EGRESO DE LOS BENEFICIOS

A) La Subsecretaría de Vivienda informará a la Subsecretaría de Servicios Sociales, mensualmente, a contar del mes de agosto de 2024, el 15 de cada mes, o el día siguiente hábil en caso que sea día inhábil, los beneficiarios de algún subsidio que conduzca a la vivienda definitiva y que incluya beneficio de arriendo o similar, como también quienes ya dispongan de una vivienda definitiva o que no sean beneficiarios de una vivienda definitiva por medio de los mecanismo de MINVU, de alguno de los grupos familiares beneficiarios del título III del presente documento. Estos beneficiarios serán egresados de las nóminas que la Subsecretaría de Servicios Sociales envía a la UGRE. Los listados de beneficiarios que se enviarán contendrán la información con corte al mes anterior del envío.

B) De la misma forma el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) enviará a la Subsecretaría de Servicios Sociales, a partir del mes de agosto de 2024, el día 15 de cada mes o el día siguiente hábil en caso que sea día inhábil los beneficiarios que recibieron una vivienda de emergencia. Estos beneficiarios serán rebajados de las nóminas que la UGRE enviará a la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso. Los listados de beneficiarios que se enviarán contendrán la información con corte al mes anterior del envío.

C) La Subsecretaría de Servicios Sociales, enviará las nóminas de egreso actualizadas con la información de los puntos A) y B) anteriores, a la Subsecretaría del Interior, de la misma forma establecida en el punto V. A).

D) Tanto la Subsecretaría de Vivienda como SENAPRED, deberán enviar las listas indicadas hasta que se termine el beneficio de bono acogida o ya no se entreguen más beneficios de viviendas definitivas o viviendas de emergencia a los damnificados por el incendio de fecha 2 de febrero de 2024.

Los plazos estipulados en A) y B), regirán desde el segundo mes de extensión, octavo mes del beneficio.



LAB/CGL/POR

Distribución:
Destinatarios
Gabinete del Subsecretario del Interior
Delegación Presidencial Regional de Valparaíso
División Jurídica
Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias (fondosemergencias@interior.gob.cl)
Oficina de Partes

ENRIQUE INOSTROZA SANHUEZA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)



OFICIO N° 33.949

ANT.: Glosa N° 07, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

Decretos Supremos N°s 83, 123, 147, 177 y 84, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Oficios N°s 5.885 y 7570, de 2024, de la Subsecretaría del Interior.

MAT.: Actualiza instrucciones sobre extensión de pago de beneficios de habitabilidad transitoria regulados en el Oficio N°24.598, de 2024, de la Subsecretaría del Interior.

SANTIAGO, 03 DE DICIEMBRE DE 2024.

DE: VANESSA MARIMÓN FUENTES
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (S)

A: SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA
SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES
DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE VALPARAÍSO

1. ANTECEDENTES.

A partir del 2 de febrero, en la región de Valparaíso, se verificaron diversos incendios forestales, denominados "Lo Moscoso", "Complejo Las Tablas - Reserva Lago Peñuelas" y "Camino Las Docas", los cuales afectaron infraestructura crítica, reservas naturales, y múltiples viviendas tanto de la provincia de Marga Marga, como de Valparaíso, de la Región de Valparaíso.

Producto de lo descrito, con fecha 2 de febrero de 2024, se declaró Estado de Excepción de Catástrofe en la provincia de Marga Marga y Valparaíso, en la región de Valparaíso, a través de Decreto Supremo N° 83 de 2024, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; además de declararse en igual fecha, las mismas provincias como Zonas afectadas por Catástrofe, a través de Decreto Supremo N° 84 de 2024 de ese mismo Ministerio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se conformó el Comité de Ayudas Temporanas, el cual en su sexta sesión de fecha 20 de febrero de 2024, determinó los beneficios de habitabilidad transitorias dentro de lo que se encuentran la entrega de un bono de acogida de 10 UF mensuales. Con el objeto de normar dicho beneficio, a través de Oficio N° 5.885 de 2024, esta Subsecretaría instruyó sobre pago de beneficios de habitabilidad transitoria.

21171825

El citado Comité, en su novena sesión, de 7 de marzo de 2024, aprobó unánimemente que se debía entregar el bono de acogida de 10 UF a los grupos familiares afectados, que no recibieron dicho beneficio por encontrarse en terrenos irregulares no catastrados por el SERVIU. Además se acordó modificar las condiciones de entrega del bono de acogida, en el sentido de establecer que estos serían entregados por los primeros 3 meses, aun cuando al grupo familiar tuviere una solución de vivienda ya sea definitiva o transitoria, manteniéndose los límites máximos según grupo establecidos en el Oficio N° 5.885, antes señalado.

Durante el mes de julio de 2024 finalizaron los 6 meses establecidos inicialmente para el pago de este beneficio, según lo señalado en los Oficios N° 5.885 y 7.570, del 2024, lo cual originó el análisis de la extensión del bono de acogida, dada la necesidad de beneficios de habitabilidad transitoria que aún mantienen las familias afectadas por los eventos mencionados en párrafos anteriores.

En un principio, el beneficio del Bono de Acogida fue extendido por un período inicial de tres meses. Sin embargo, considerando que aún persisten familias afectadas que no han podido acceder a una solución habitacional transitoria o definitiva, se ha resuelto, extender la vigencia del beneficio por un mes adicional. Esta decisión busca continuar otorgando el respaldo necesario mientras se gestionan soluciones habitacionales que permitan resolver su situación de manera adecuada.

Que, atendido lo señalado anteriormente, es necesario **actualizar las instrucciones de extensión de pago de beneficios de habitabilidad transitoria**, establecidas en el Oficio N° 24.598, de 2024, de la Subsecretaría del Interior, en el sentido que a continuación se indica:

A) Actualícese la instrucción establecida en el punto I., párrafo sexto, por la siguiente:

"Dado lo anterior, se aprobó una prórroga por 4 meses del pago del bono de acogida por una cantidad de 10 UF mensuales a los grupos familiares afectados, excluyendo a aquellos que ya tuvieran una solución de vivienda definitiva o transitoria".

B) Actualícese la instrucción establecida en el punto III. "MEDIDAS Y REQUISITOS PARA EXTENSIÓN DE LAS SOLUCIONES DE HABITABILIDAD TRANSITORIA DE EMERGENCIA", del oficio ya citado, por la siguiente:

Ante la naturaleza de los eventos ocurridos y la afectación de viviendas en diversas comunas de las provincias de Marga Marga y Valparaíso, se ha dispuesto la extensión del beneficio del bono de acogida por 4 meses, según los siguientes criterios:

- Serán beneficiarios de esta extensión por 4 meses de un bono mensual de 10 UF, todas las familias que cumplieron los requisitos para recibir los pagos del bono de acogida por 6 meses, acorde a los oficios instructivos N° 5.885 y 7.570 de 2024.
- Se excluyen de esta extensión, quienes recibieron el bono sólo por 3 meses y quienes ya egresaron por contar con una solución de vivienda transitoria o definitiva.
- Si dentro del período de extensión, la familia recibe una solución de vivienda transitoria o definitiva, el beneficio cesará al mes siguiente de haberla recibido.
- Al ser una extensión de los 6 meses ya aprobados, se entenderá que estos 4 siguientes meses corresponderán al séptimo, octavo, noveno y décimo mes del beneficio. Por lo tanto, si una familia recibió la solución de vivienda transitoria o definitiva en el sexto mes, el beneficio cesará en el séptimo mes.

Las familias que estén inicialmente identificadas como beneficiarias, podrán ser actualizadas según los catastros realizados por MINVU y Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED).

Cabe tener presente que el valor de la UF será la de día dos de febrero 2024, esto es \$36.721.-

Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario que junto con procedencia del presente bono, se informe que quienes obtengan falsamente beneficios del Estado, serán denunciados a fin de ser sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 470 N°5 del Código Penal.

En todo lo no actualizado por el presente oficio, se mantiene vigente las instrucciones establecidas en el Oficio N°24.598, de 2024, de esta Subsecretaría.

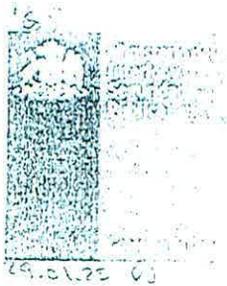
Saluda atentamente,



VANESSA MARIMÓN FUENTES
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (S)



DIRECCIÓN EJECUTIVA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
DISTRIBUCIÓN: CEL/POR
Destinatarios:
Gabinete del Subsecretario del Interior
Delegación Presidencia Regional de Valdivia
División Jurídica
Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias (fondoemergencias@interior.gob.cl)
Oficina de Pymes



OFICIO N° 1.663

ANT.: 1) Glosa N° 07, de la Ley N° 21.722, de Presupuestos de Sector Público correspondiente al año 2025.

2) Decretos Supremos N°s 83, 123, 147, 177 y 84, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

3) Oficios N° 5.885, 7570, 24.598, 33.949 y 36.976 de 2024, de la Subsecretaría del Interior.

MAT.: Instruye sobre extensión pago de bono de acogida por mes de enero 2025.

SANTIAGO, 24 de enero de 2025.

DE: LUIS CORDERO VEGA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A: SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA
SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES
DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE VALPARAÍSO

I. ANTECEDENTES.

A partir del 2 de febrero, en la región de Valparaíso, se verificaron diversos incendios forestales, denominados "Lo Moscoso", "Complejo Las Tablas - Reserva Lago Peñuelas" y "Camino Las Docas", los cuales afectaron infraestructura crítica, reservas naturales y múltiples viviendas tanto de la provincia de Marga Marga, como de Valparaíso, de la Región de Valparaíso.

Producto de lo descrito, con fecha 2 de febrero de 2024, se declaró Estado de Excepción de Catástrofe en la provincia de Marga Marga y Valparaíso, en la región de Valparaíso, a través de Decreto Supremo N° 83 de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, además de declararse en igual fecha, las mismas provincias como Zonas afectadas por Catástrofe, a través de Decreto Supremo N° 84 de 2024 de ese mismo Ministerio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se conformó el Comité de Ayudas Tempranas, el cual en su sexta sesión de fecha 20 de febrero de 2024, resolvió la implementación de beneficios de habitabilidad transitoria. Entre estos beneficios, se incluyó la entrega de un bono de acogida equivalente a 10 UF mensuales, destinado a aquellos hogares cuyos inmuebles, según el catastro FIBE, se encontraban muy afectados o destruidos, y que, adicionalmente, cumplían con los requisitos de ocupación del terreno.

Inicialmente, este beneficio fue aprobado por un período de seis meses, contados desde febrero de 2024. Posteriormente, y tras la expiración de dicho período inicial, se autorizaron tres prorrogas: la primera por tres meses, desde agosto hasta octubre; la segunda, correspondiente al mes de noviembre y la tercera correspondiente al mes de diciembre.

Considerando que algunos beneficiarios del bono de acogida se encuentran actualmente en transición entre las fases de rehabilitación y reconstrucción, y que aún están a la espera de una solución habitacional temporal o definitiva, se ha resuelto extender la vigencia del beneficio por el mes de enero de 2025. Esta

21265283

medidas de emergencia y soluciones habitacionales adecuadas que permitan resolver su situación de manera definitiva.

Cabe tener presente, que el *Informe de Cierre de la Tercera Etapa de Instalación de Viviendas de Emergencia* del 28 de enero del 2025, elaborado por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), da cuenta del término de la tercera y última etapa de instalación de viviendas de emergencia por esta catástrofe.

II. FINANCIAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA.

El financiamiento de las medidas de emergencia está definido en el contexto de la Ley N° 21.722, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, imputación presupuestaria 05-10-01-24-03-002, glosa 07.

Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la entidad receptora, por lo tanto, serán contabilizados en una cuenta complementaria. Estos recursos son de ejecución inmediata, sin perjuicio del control de legalidad posterior que pueda realizar la Contraloría General de la República, en caso que procediese.

III. MEDIDAS Y REQUISITOS PARA RECIBIR EXTENSIÓN

Ante la naturaleza de los eventos ocurridos y la afectación de viviendas en diversas comunas de las provincias de Marga Marga y Valparaíso, se ha dispuesto la extensión de la entrega del bono de acogida por el mes de enero del 2025, a los beneficiarios que cumplan con ciertos requisitos según el siguiente desglose:

A) Beneficiarios Tramo 1, Extensión Bono de Acogida 10 UF (\$367.212.-).

Hogares con FIBB que cumplieron con los requisitos del bono de acogida anteriormente, según lo establecido por los Oficios Instructivos N°5 885, 7.570, 24.598 y 33.949, todas del 2024 de la Subsecretaría del Interior, y que además son hábiles según los criterios establecidos por MINVU, para recibir una solución de habitabilidad definitiva.

B) Beneficiarios Tramo 2, de Extensión Bono de Acogida 5 UF (\$183.606.-).

Hogares con FIBB que cumplieron con los requisitos del bono de acogida anteriormente, según lo establecido por los Oficios Instructivos N°5 885, 7.570, 24.598 y 33.949, todas del 2024 de la Subsecretaría del Interior, pero que no son hábiles, según los criterios establecidos por MINVU, para recibir una solución de habitabilidad definitiva y que no cuentan con una solución de habitabilidad transitoria.

La condición de habilidad para MINVU se obtiene del análisis de "Fichas 2" levantadas por el catastro del MINVU y Catastro de Asentamientos Precarios hasta 2022 inclusive, con cierre al 13 de diciembre de 2024 y se define según los siguientes criterios:

- En Sectores Regulares: Propietarios de una vivienda siniestrada, siempre que no fueren propietarios de otra vivienda, incluyendo en el análisis las propiedades del cónyuge.
- Asentamientos Precarios: Pertenecientes al catastro de campamentos hasta el 2022 y cuyos sectores estén dentro del Plan de Reconstrucción. De este criterio, se desprenden dos tipos:
 - ✓ Asentamientos Precarios con rol: propietarios de terrenos en campamentos cuyos roles estén inscritos a nombre del damnificado, siempre que no fueren propietarios de otra vivienda, incluyendo en el análisis las propiedades del cónyuge.
 - ✓ Asentamientos Precarios sin rol: jefe/a de hogar principal, según registro MINVU, perteneciente al catastro de campamentos hasta 2022 inclusive, siempre que no fueren propietarios de alguna vivienda, incluyendo en el análisis las propiedades del cónyuge.

Se rebaja de la información descrita previamente y utilizada para elaborar la nómina de hábiles MINVU, los siguientes grupos:

1.-Hábiles de atención que cuentan con solución habitacional transitoria a través de la instalación de viviendas de emergencia recibidas.

2.-Hábiles de atención asignatarios de un subsidio y que cuentan con una solución habitacional definitiva, considerando para este caso, sólo a quienes se les asignó subsidio de Adquisición de Vivienda Construida y cuyo subsidio está en categoría "vigente pagado"

Cabe tener presente que el valor de la UF será la del día dos de febrero 2024, esto es \$36.721.-

Se hace presente que SENAPRED, ha informado sobre la finalización de las etapas correspondientes a la instalación de viviendas de emergencia y de servicios básicos, a través del informe de fecha 28 de enero de 2025, citado en el punto I del presente documento.

Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario que junto con la procedencia de presente bono, se informe que quienes obtengan falsamente beneficios de Estado, serán denunciados a fin de ser sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 470 N°8 del Código Penal.

IV. DEL RECEPTOR DEL BENEFICIO.

La entrega del beneficio es por familia, de acuerdo a los siguientes criterios de selección:

- C) Para los casos de los Beneficiarios de Tramo 1, el receptor del beneficio familiar será quien se identifique como jefatura de hogar en la Ficha FIBE siempre y cuando este coincida con el registro de beneficiario hábil de MINVU. En el caso de no coincidir, el receptor será este último.
- D) Para los casos de los Beneficiarios del Tramo 2, el receptor del beneficio familiar se mantiene respecto de los pagos anteriores.

V. NÓMINA, TRANSFERENCIA Y PAGO DEL BONO DE ACOGIDA.

- A) La Subsecretaría de Vivienda, hará llegar a la Subsecretaría del Servicios Sociales, su catastro, con los beneficiarios hábiles establecidos según los criterios MINVU.
- B) De la misma forma el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) enviará a la Subsecretaría de Servicios Sociales, los beneficiarios que recibieron una vivienda de emergencia.
- C) La Subsecretaría de Servicios Sociales con la información de los hogares con FIBE aplicada, elaborará una nómina con el cruce de los antecedentes mencionados en el punto A) y le rebajará los registros entregados en la nómina del punto B). Posterior a eso, enviará la nómina de beneficiarios con los criterios establecidos en el punto III de este documento, a la Subsecretaría del Interior. La Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias de la Subsecretaría del Interior, en base a la nómina mencionada, gestionará la transferencia de fondos de emergencia hacia la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso.
- D) Corresponderá a la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso instruir al Banco Estado efectuar el pago masivo de beneficios, mediante depósito en Cuenta Rut. El Bono se entenderá como cobrado, al ser abonado en las Cuentas Rut activas de los beneficiarios, o bien, al efectuarse el retiro del efectivo (pago Cash) en cajas del Banco presentando la cedula de identidad de la persona beneficiaria.

Handwritten initials and signature in the bottom left corner.

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
JOSÉ CORDERO VEGA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

Distribución:
Gabinete del Subsecretario del Interior
Delegación Presidencial Regional de Valparaíso
División Jurídica
Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias (FondoEmergencias@interior.gob.cl)
Oficina de Partes.



OFICIO N° 36.976

ANEXO Glosa N° 07, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2024.

Decretos Supremos N°s 83, 123, 147, 177 y 84 de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Oficios N°s 8.885, 7570, 24.598 y 33.949 de 2024, de la Subsecretaría del Interior.

MAT.: Instruye sobre extensión pago de bono de acogida del mes de diciembre 2024.

SANTIAGO, 20 de diciembre de 2024.

DE: LUIS CORDERO VEGA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.

A: SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA
SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES
DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE VALPARAÍSO

I. ANTECEDENTES.

A partir del 2 de febrero, en la región de Valparaíso, se verificaron diversos incendios forestales, denominados "Lo Moscosó", "Complejo Las Tablas - Reserva Lago Peñuelas" y "Camino Las Docas", los cuales afectaron infraestructura crítica, reservas naturales y múltiples viviendas tanto de la provincia de Marga Marga, como del Valparaíso, de la Región de Valparaíso.

Producto de lo descrito, con fecha 2 de febrero de 2024, se declaró Estado de Excepción de Catastrofe en la provincia de Marga Marga y Valparaíso, en la región de Valparaíso, a través de Decreto Supremo N° 83 de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, además de declararse en igual fecha, las mismas provincias como Zonas afectadas por Catastrofe, a través de Decreto Supremo N° 84 de 2024 de ese mismo Ministerio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se conformó el Comité de Ayudas Tempranas, el cual en su sexta sesión, de fecha 20 de febrero de 2024, resolvió la implementación de beneficios de habitabilidad transitoria. Entre estos beneficios, se incluyó la entrega de un bono de acogida equivalente a 10 UF mensuales, destinado a aquellos hogares cuyos inmuebles, según el catastro FIBE, se encontraban muy afectados o destruidos, y que, adicionalmente, cumplieran con los requisitos de ocupación del terreno.

Inicialmente, este beneficio fue aprobado por un periodo de seis meses, contados desde febrero de 2024. Posteriormente, y tras la expiración de dicho periodo inicial, se autorizaron dos prorrogas: la primera por tres meses, desde agosto hasta octubre; y la segunda, correspondiente al mes de noviembre.

Considerando que algunos beneficiarios de bono de acogida se encuentran actualmente en transición entre las fases de rehabilitación y reconstrucción, y que aun están a la espera de una solución habitacional temporal o definitiva, se ha resuelto extender la vigencia del beneficio por el mes de diciembre de 2024. Esta

21207245



OFICIO N° 4488

ANT.: 1) Glosa N° 07, de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

2) Decretos Supremos N°s 83, 84, 123, 147 y 177, todos de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3) Oficio N° 70, de fecha 21 de febrero de 2025, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

MAT.: Instruye pago de apoyo de transición a la vivienda.

SANTIAGO, 24 de febrero de 2025.

DE: LUIS CORDERO VEGA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A: SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO

I. ANTECEDENTES.

A partir del 2 de febrero de 2024, en la Región de Valparaíso, se verificaron diversos incendios forestales, denominados "Lo Moscoso", "Complejo Las Tablas - Reserva Lago Peñuelas" y "Camino Las Docas", los cuales afectaron infraestructura crítica, reservas naturales y múltiples viviendas, tanto de la provincia de Marga Marga como de Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso.

Según lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se conformó el Comité de Ayudas Tempranas, el cual, en su sexta sesión de fecha 20 de febrero de 2024, resolvió la implementación de beneficios de habitabilidad transitoria de hasta 12 meses. Entre estos beneficios, se incluyó la entrega de un bono de acogida equivalente a 10 UF mensuales, destinado a aquellos hogares cuyos inmuebles, según el catastro FIBE, se encontraban muy afectados o destruidos.

Inicialmente, el beneficio antes señalado fue aprobado por un período de seis meses, contados desde febrero de 2024. Posteriormente, y tras la expiración de dicho período inicial, se autorizaron cuatro prórrogas: la primera por tres meses, desde agosto hasta octubre del 2024; la segunda, por el mes de noviembre de 2024; la tercera, por el mes de diciembre 2024 y la cuarta por el mes de enero de 2025.

Respecto a la tercera y cuarta prórrogas, el beneficio de bono acogida se dividió en dos tramos, recibiendo 10 UF aquellos damnificados que se entendían beneficiarios de un subsidio de vivienda por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y 5 UF quienes no serán beneficiarios de un subsidio. El objetivo de dicha modalidad fue realizar una transición para que, con la nominación de familias que formarán parte del proceso de reconstrucción y entrega de subsidios por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el mes de febrero de 2025 se dé inicio a la etapa en la cual se apoya sólo a aquellas familias determinadas como hábiles para el proceso de reconstrucción.

Según lo indicado en el oficio señalado en el N° 3 de los antecedentes, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo expone que es necesario continuar apoyando a las familias que requieren solventar los gastos que irrogue su habitabilidad transitoria en forma previa a que se haga efectiva la reconstrucción, con excepción de quienes han recibido una vivienda de emergencia; de quienes ya cuentan con su vivienda definitiva; de quienes

21308539

reciban otros apoyos transitorios con el mismo fin y de quienes no se les entregó anteriormente bonos de acogida o bono de arrendadores. Finalmente, el mismo oficio solicita que el sistema de pago de esta ayuda a las familias siga operando desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en atención a que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se encuentra concentrado íntegramente en acelerar el proceso de reconstrucción de las viviendas.

Por lo anterior, se ha considerado pertinente dictar el siguiente instructivo:

II. FINANCIAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA.

El financiamiento de las medidas de emergencia está definido en el contexto de la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en su imputación presupuestaria 05-10-01-24-03-002, glosa 07.

Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la entidad receptora, por lo tanto, serán contabilizados en una cuenta complementaria. Estos recursos son de ejecución inmediata, sin perjuicio del control de legalidad posterior que pueda realizar la Contraloría General de la República, en caso que procediese.

III. MEDIDAS Y REQUISITOS PARA RECIBIR DEL BONO DE TRANSICIÓN A LA VIVIENDA.

Ante la naturaleza de los eventos ocurridos y la afectación de viviendas en diversas comunas de las provincias de Marga Marga y Valparaíso, se ha dispuesto la entrega de un apoyo mensual para la habitabilidad transitoria destinado a las familias damnificadas habilitadas para recibir un subsidio para vivienda definitiva, por daño no reparable, otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Esta transferencia será por un monto de 10 UF mensuales. Cabe tener presente que el valor de la UF será la del día dos de febrero 2024, esto es \$36.721 (treinta y seis mil setecientos veintitún pesos).

Dado que ya han sido entregadas soluciones de viviendas transitorias y definitivas, y con el objetivo no duplicar beneficios y que sean entregados a quienes lo requieren, se deberá exceptuar para la entrega de este beneficio a las familias que, en el marco de esta emergencia:

- 1.- Hayan recibido una vivienda de emergencia.
- 2.- Hayan recibido una vivienda definitiva.
- 3.- Ya estén recibiendo un apoyo transitorio con el mismo fin.
- 4.- No hayan sido beneficiarios de bonos de acogida o bono de arrendadores.

Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario que, junto con la procedencia del presente bono, se informe que quienes obtengan falsamente beneficios del Estado, serán denunciados a fin de ser sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 470 N° 3 del Código Penal.

IV. NÓMINA, TRANSFERENCIA Y PAGO DEL BONO DE TRANSICIÓN A LA VIVIENDA.

- A) La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo generará una nómina de beneficiarios hábiles del proceso de reconstrucción, según los criterios establecidos en el punto III.
- B) La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo podrá solicitar la información que requiera para la elaboración de la nómina del punto A), ya sea a la Subsecretaría de Servicios Sociales, al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres o a otra institución que cuente con información relevante para aquello.
- C) La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo hará llegar a la Subsecretaría del Interior la nómina del punto A) el día 20 de cada mes. En caso de corresponder a un día inhábil, deberá ser enviada el día hábil siguiente. La primera nómina, correspondiente al mes de febrero de 2025, estará exenta de este requisito.
- D) La Subsecretaría del Interior, en base a las nóminas entregadas, gestionará la transferencia de fondos hacia la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso.
- E) Corresponderá a la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso instruir al Banco Estado a efectuar el pago masivo de beneficios, mediante depósito en Cuenta RUT. El bono se entenderá como cobrado al ser

abonado en las Cuentas RUT activas de los beneficiarios, o bien, al efectuarse el retiro del efectivo (pago cash) en cajas del Banco Estado, presentando la cédula de identidad de la persona beneficiaria.

- F) Excepcionalmente, y en caso que sea necesario, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo podrá enviar nóminas complementarias, siempre con el objetivo de dar cumplimiento a los criterios del punto III.

Sin otro particular, me despido cordialmente.


RECS/CGL/POR
Distribución:
Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Subsecretaría de Servicios Sociales
Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres
Gabinete del Subsecretario del Interior
Delegación Presidencial Regional de Valparaíso
División Jurídica
Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias (fondosemergencias@interior.gob.cl)
Oficina de Partes


REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUNTA
LUIS CORDERO VEGA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 12.1018

Fecha 3 de febrero de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2450121

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Sustituto del Interior

DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATASTRÓFEN EN LAS PROVINCIAS DE MARGA MARGA Y VALPARAISO EN LA REGIÓN DE VALPARAISO

Núm. 521-Santiago, 3 de febrero de 2024.

Visto

La disposición en los artículos 21, N.º 5, y 41 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto N.º 100, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la Ley N.º 18.635, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con Fuerza de Ley N.º 19.652, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la Ley N.º 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción, y en la resolución N.º 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre ejercicio del artículo de fondo de razón.

Considerando:

1.º Que, en la Región de Valparaíso, se han verificado diversos incendios forestales, denominados "Los Mescales", "Colina Las Tablas", "Reserva Lago Peñuelas" y "Camino Los Deseos", los que, en conjunto, han afectado más de 7.935 hectáreas, afectando reservas naturales, infraestructura y amenazando zonas residenciales ubicadas en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, requiriéndose la evacuación preventiva de los habitantes del sector con la finalidad de proteger su integridad física.

2.º Que, en atención a la peligrosidad y comportamiento súbito del fuego, el riesgo de propagación a sectores colindantes y la situación de personas afectadas, a la conformación geográfica de las zonas y a las condiciones climáticas adversas, se ha configurado una calamidad pública en los términos establecidos en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental.

3.º Que, por lo anterior, se requiere que el Estado haga uso de todos los instrumentos que le otorga el ordenamiento jurídico, con el objeto de asegurar la integridad y seguridad de sus habitantes, requiriéndose, por ello, un uso eficiente y eficaz de recursos y organización de personas por parte de los distintos servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de los incendios forestales como señalados, como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

4.º Que, además, se hace necesario velar por la seguridad pública de las zonas afectadas, para lo cual se requiere disponer de la debida coordinación entre los órganos de la Administración del Estado competentes.

5.º Que, de conformidad con los fundamentos expuestos, es como necesario declarar el correspondiente estado de excepción, por lo que tengo en dictar el siguiente:

Decreto:

Artículo primero.- Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso de la Región de Valparaíso, por un plazo de 30 días.

CVE 2450121

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Núm. 521-Santiago, 3 de febrero de 2024

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Este documento es una copia electrónica de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión documental del Estado de Chile. Para más información, consulte el sitio web del Estado de Chile: www.estado.cl